



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000500 (UT/23/00474)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del plazo	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	5
D. Orientación a la persona solicitante	8
E. Modalidad de entrega	9
F. Qué hacer en caso de inconformidad	12
G. Fundamento legal	12
H. Determinación	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** SUSAGUSA
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000500
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00474
- f. **Información solicitada:**

*“¿Cuál fue el costo de la tecnología denominada INKLUSIÓN que incorporaron a la página web del Congreso de la Ciudad de México?
¿específicamente cuál fue el costo de la sección de accesibilidad para discapacidad auditiva?
¿Cuándo fue la convocatoria a personas sordas para evaluar si esa tecnología cumple con derechos lingüísticos de personas sordas?
¿cuántas personas sordas participaron en la revisión de la tecnología INKLUSION a fin de asegurarse que cumple con el derecho de acceso a la información?
¿Cuál fue su mecanismo de revisión de la plataforma?” (Sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTIGyND	20/02/2023 Dentro del plazo	03/03/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI Orientación al Congreso de la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	UTTyPDP-DPT	20/02/2023 Dentro del plazo	20/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido INAI Orientación al Congreso de la Ciudad de México.
Fecha de gestión más reciente: 03/03/2023					

C. Ampliación del plazo

El 13 de marzo de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0009-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 14 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

<p>“¿Cuál fue el costo de la tecnología denominada INKLUSIÓN que incorporaron a la página web del Congreso de la Ciudad de México? ¿específicamente cuál fue el costo de la sección de accesibilidad para discapacidad auditiva? ¿Cuándo fue la convocatoria a personas sordas para evaluar si esa tecnología cumple con derechos lingüísticos de personas sordas? ¿cuántas personas sordas participaron en la revisión de la tecnología INKLUSION a fin de asegurarse que cumple con el derecho de acceso a la información? ¿Cuál fue su mecanismo de revisión de la plataforma?” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTIGyND	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI ¹	Sí. El área señala que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos del 2 de marzo de 2022 al 2 de marzo de 2023, informa que esa Unidad Técnica de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento Interior del INE (RIINE), no tiene atribuciones ni competencia para tener información relativa a páginas web del Congreso de la Ciudad de México.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ <i>artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia.</i> ” (Sic)
UTTyPDP-DPT	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, la información refiere al Congreso de la Ciudad de México por lo que se sugiere orientar al petionario para que	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ <i>29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia.</i> ” (Sic)

¹ **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

<p>“¿Cuál fue el costo de la tecnología denominada INKLUSIÓN que incorporaron a la página web del Congreso de la Ciudad de México? ¿específicamente cuál fue el costo de la sección de accesibilidad para discapacidad auditiva? ¿Cuándo fue la convocatoria a personas sordas para evaluar si esa tecnología cumple con derechos lingüísticos de personas sordas? ¿cuántas personas sordas participaron en la revisión de la tecnología INKLUSION a fin de asegurarse que cumple con el derecho de acceso a la información? ¿Cuál fue su mecanismo de revisión de la plataforma?” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		realice la solicitud al Congreso de la Ciudad de México.	

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **UTIGyND y UTTyPDP-DPT**, indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, las áreas señalaron que el Congreso de la Ciudad de México, puede contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en los artículos 70 y 80 del RIINE.

RIINE

“Artículo 70.

1. **La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación** estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;

c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional; d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto;

e) Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva; f) Proponer a la Junta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo;

g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;

h) Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;

i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente;

j) Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en sus Resoluciones y Acuerdos;

k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;

m) Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género y no discriminación, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos, y

n) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables." (Sic)

"Artículo 80.

1. La **Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

- a) *Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información;*
- b) *Diseñar y proponer al Secretario Ejecutivo políticas dirigidas a promover en el Instituto la transparencia proactiva;*
- c) *Establecer vínculos con actores sociales en relación con la definición de información socialmente útil;*
- d) *Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;*
- e) *Participar en el Comité de Información conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
- f) *Proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;*
- g) *Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto y los partidos políticos, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;*
- h) *Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- i) *Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del Instituto;*
- j) *Recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;*
- l) *Apoyar al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información en el desempeño de sus funciones;*
- m) *Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información y datos personales;*
- n) *Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;*
- o) *Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de Información y al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;*
- p) *Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Información presentará ante el Consejo General, previo conocimiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;*
- q) *Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto, y*
- r) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **UTIGyND y UTTyPDP-DPT**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que se considera que la que el Congreso de la Ciudad de México, pudieran contar con la información requerida por la persona solicitante según lo establecido por los artículos 50, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de marzo de 2023 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del Congreso de la Ciudad de México.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia el Congreso de la Ciudad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

México, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 al 2 le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública (oficios de respuesta)
Tipo de la Información	UTIGyND 1. Oficio respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. UTTyPDP-DPT 2. Respuesta emitida mediante el sistema INFOMEX-INE, mediante 1 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

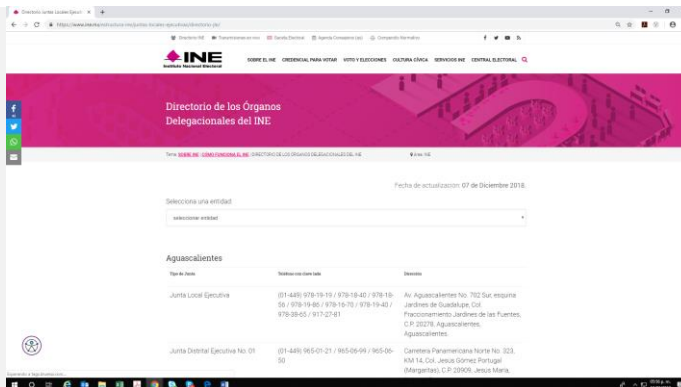
INE-CT-R-0066-2023

	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 2 será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de laCPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Apartado A, fracción I, tercer párrafo, 41, Base V, fracción V, Apartado C, 55, 59 y 63 de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 70 y 80 del RIINE y; 3, fracciones III y VII, del Reglamento, se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTIGyND y UTTYPDP-DPT**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Congreso de la Ciudad de México.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTIGyND y UTTYPDP-DPT** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423000500 (UT/23/00474)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

